



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 078-2021-GAF/ML

Lurín, 19 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1986-2021-GPE/MDL, de la Gerencia de Planeamiento Estratégico de fecha 05 de octubre de 2021, El Informe N° 233-2021-SGP-GPE/MDL, de la Subgerencia de Presupuesto de fecha 05 de octubre de 2021, el Informe N° 304-2021-GAJ-ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 28 de septiembre de 2021, el Informe N° 2055-2021-SGACP-GAF/ML, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de fecha 19 de julio de 2021, el Expediente N° 9318-2021 de fecha 23 de junio de 2021 y el Expediente N° 06489-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 06489 de fecha 06 de mayo de 2021 y Expediente N° 09318 de fecha 23 de junio de 2021, la **SEÑORA SHELLA ELIZABETH JARA RODAS**, solicita el pago por el alquiler de local - (RENIEC) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021;

Que, mediante Informe N° 2055-2020-SGACP-GAF/ML, con fecha 19 de julio de 2021 la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, manifiesta que la prestación del servicio ha sido realizado en plazo previsto, por lo que como área usuaria señala que correspondería efectuar el reconocimiento de pago por el Servicio de Alquiler de Local para funcionamiento de las oficinas administrativas de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; ya que ha existido un beneficio por parte de la Entidad, configurándose un enriquecimiento sin causa normado en el artículo 1954 del Código Civil el cual establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", Consiste según lo establecido por la doctrina y nuestra propia Corte Suprema en reiteradas casaciones, en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 078-2021-GAF/ML

Que, en este mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles";

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el Contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente;

De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, tal cual se indica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 078-2021-GAF/ML

en la conclusión 3.2 de la Opinión N° 199-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el subrayado es nuestro;

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, revisada la documentación se tiene que con Resolución de Alcaldía N° 020-2008-ALC/MC, del 04 de febrero de 2008, de acuerdo a la facultad dada por el Acuerdo de Conejo N° 032-2007/ML, se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC por el cual la Municipalidad se compromete a ceder en uso un local, debidamente equipado de acuerdo a las especificaciones técnicas debidamente establecidas por EL RENIEC, ubicado en la Urb. Las Virreynas Mz. C, lote 06, del distrito de Lurín, con un área de 45.00 m2, para que el RENIEC lo destine en forma exclusiva al funcionamiento de una agencia. El RENIEC se hace cargo de los gastos de mantenimiento, soporte técnico de equipos, servicio de agua, desagüe y energía eléctrica, no pudiendo darle un uso distinto, bajo sanción de resolución automática del convenio. El Convenio tuvo una vigencia de 02 años;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 040-2010-ALC/ML, del 12 de marzo de 2010, se aprueba la Adenda N° 1 al convenio Suscrito, por el plazo de dos años;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 018-2012/ML se aprueba la segunda adenda al convenio con RENIEC, por el plazo de dos años, modificando la cláusula cuarta del Convenio en el extremo de señalar como nueva dirección del local cedido por la Municipalidad el ubicado en el Jr. Bolívar N° 267, distrito de Lurín, con un área aproximada de 110 m2, para el funcionamiento exclusivo de una oficina registra;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 078-2021-GAF/ML

Que, por Acuerdo de Concejo N° 020-2015/ML, se aprueba la suscripción de la tercera adenda al convenio con RENIEC con eficacia anticipada al 14 de marzo de 2014, por el plazo de dos años;

Que, a través del Oficio N° 000274-2020/GG/OC/RENIEC, el Jefe de la Oficina de Convenios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remite a la Municipalidad de Lurín un ejemplar de la sexta adenda al convenio de Cooperación suscrito, con un plazo de dos (2) años, que regirá desde el 05 de marzo de 2020 al 04 de marzo de 2022, el mismo que cuenta con las firmas del representante de RENIEC y del ex Alcalde Juan Jorge Marticorena Cubas; sin embargo, no obra en el legajo acto administrativo que autorice su suscripción;

Que, a través del Memorándum 908-2021-SG/MDL, la Secretaría General da cuenta que no se ubicaron en el acervo documentario de la Municipalidad acto administrativo que apruebe y autorice al alcalde de la Municipalidad de Lurín la suscripción de la adenda al convenio que adjuntó RENIEC con el Oficio N°000274-2020/GG/OC/RENIEC;

Que, sin embargo, sólo se han encontrado en los archivos de la Municipalidad adenda al convenio vigente hasta el año 2016, pero la Oficina Registral ha venido funcionando hasta la actualidad atendiendo a los vecinos del distrito;

Que, de igual forma la SEÑORA SHELLA ELIZABETH JARA RODAS adjunta el Contrato N° 004-2020-ML suscrito con el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lurín, Juan Manuel Láinez Chacón, quién sin facultades otorgadas a través de un Convenio, arrienda el inmueble ubicado en el Jr. Bolívar N° 260, distrito de Lurín, el cual consta de 200 m2;

Que, ante ello se configuran las condiciones necesarias para que el adeudo sea reconocido como enriquecimiento sin causa a favor de la señora SHELLA ELIZABETH JARA RODAS, para lo cual se deberá requerir a la Gerencia de Planeamiento Estratégico precise la certificación presupuestal respectiva;

Que, resulta imposible para la administración, a la fecha, reconocer la deuda como devengada en razón a la inexistencia del gasto aprobado y comprometido en el presupuesto institucional, a pesar de ser de público conocimiento que el RENIEC ha venido prestando atención a favor de los vecinos del distrito en el mismo local que fuera arrendando por la Municipalidad, el mismo que por dicho motivo habría generado una deuda que, sin un pacto entre las partes, no es posible reconocer; si bien es cierto existe un contrato de arrendamiento celebrado el 02 de enero de 2020, este no ha sido autorizado válidamente a mérito de un convenio vigente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 078-2021-GAF/ML

Por las razones antes expuestas, de un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de la acción. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, en el presente caso, el 02 de enero de 2020 se suscribió el Contrato N° 004-2020-ML, en el cual se pactó una renta mensual ascendente a la suma de S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100) Soles, por lo que el monto a reconocer ha sido determinado en base a la renta que se venía pagando al arrendador;

Que, mediante el Informe N° 304-2021-GAJ-ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 28 de septiembre de 2021, concluye y recomienda que a través de Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, pueda reconocer la deuda a la fecha a favor de la señora **SHELLA ELIZABETH JARA RODAS**, por el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar N° 260, distrito de Lurín; Asimismo recomienda se negocie la propuesta de un convenio con el RENIEC que apruebe el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento del registro en el distrito de Lurín y se derive copia de lo actuado a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que evalúe la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador ante la presunción de la suscripción de un contrato de arrendamiento y otras acciones sin estar facultado para ello el ex Gerente de Administración y Finanzas, Juan Manuel Laínez Chacón;

Que, mediante Memorándum N° 1986-2021-GPE/MDL, la Gerencia de Planeamiento Estratégico remitió el Informe N° 233-2021-SGP-GPE/MDL, de la Subgerencia de Presupuesto, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 01323-2021, por el importe de S/ 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos y 00/100) soles, desagregando el importe de S/ 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos y 00/100) soles, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020, y el importe de S/ 19,600.00 (Diecinueve Mil Seiscientos y 00/100) soles, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2021, de acuerdo a la siguiente cadena presupuestal de gasto: Certificación N° 1323, Meta 028, Especifica de Gastos 2.3.2.2.1.1., Rubro 08 IM;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 078-2021-GAF/ML

Municipal N° 427-2021/ML y con las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC/ML, de fecha 18 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago a favor de la señora **SHELLA ELIZABETH JARA RODAS** por el Servicio de Alquiler de inmueble para funcionamiento de las oficinas administrativas del (RENIEC) correspondiente a los meses de **noviembre y diciembre del año 2020** así como los meses de **enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2021**, por el monto total ascendente a la suma de **S/ 25,200.00** (Veinticinco Mil Doscientos y 00/100) soles, de acuerdo al siguiente cuadro:

Año 2020	<i>Noviembre</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Diciembre</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	TOTAL	S/ 5,600.00

Año 2021	<i>Enero</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Febrero</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Marzo</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Junio</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Julio</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Agosto</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	<i>Setiembre</i>	<i>S/ 2,800.00</i>
	TOTAL	S/ 19,600.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Tesorería, realice las acciones administrativas competentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERA.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

ARTÍCULO CUARTA.- NOTIFICAR al Interesado y demás áreas de la Municipalidad distrital de Lurín, relacionados con el procedimiento para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS